

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Popular
<b>DEMANDANTE</b>	Junta de Acción Comunal Barrio Aguas Calientes de Barbosa
<b>DEMANDADA</b>	Municipio de Barbosa
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 024 <b>2021 00300 00</b>
<b>ASUNTO</b>	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, ADMITE DEMANDA

**ANTECEDENTES**

El 21 de septiembre de 2021, a través de apoderado judicial se presentó el medio de control de la referencia, correspondiéndole por reparto al Juzgado 24 Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

Mediante auto fechado del 24 de septiembre de 2021, este Despacho declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto y ordenó remitirlo al Tribunal Administrativo de Antioquia.

La Sala Segunda de Oralidad con ponencia de la Doctora Beatriz Elena Jaramillo Muñoz, en providencia del 22 de octubre de 2021, declaró la falta de competencia del Tribunal y ordenó devolverlo al Juzgado 24 Administrativo de Oralidad de Medellín.

**En consecuencia,**

El artículo 88 de La Constitución Política desarrollada por la Ley 472 de 1998 definió las acciones populares, en los siguientes términos:

**"Artículo 88 Constitución Política.**

*La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos."*

**"ARTICULO 2o. Ley 472 de 1998**

*ACCIONES POPULARES. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.*

*Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los*

Popular

Demandante: Junta de Acción Comunal Barrio Aguas Calientes de Barbosa

Demandando: Municipio de Barbosa

Radicado: 05001 33 33 024 2021 00300 00

*derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible."*

2. Igualmente, el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 establece los requisitos exigidos para acceder a la jurisdicción y para presentar una demanda en forma, los que fueron observados en el proceso de la referencia, por lo que procede su admisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

1. **CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Decisión con ponencia de la Magistrada Beatriz Elena Jaramillo Muñoz, en providencia del día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se **DECLARÓ LA INCOMPETENCIA** para conocer del presente medio de control y ordenó devolver a este Juzgado.

2. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **ACCIÓN POPULAR**, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, instauró la señora **BEATRIZ ELENA ZAPATA OSORNO en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Aguas Calientes del Municipio de Barbosa** en contra de **MUNICIPIO DE BARBOSA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA "CORANTIOQUIA"**.

3. **NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los **representantes legales de las entidades demandadas** a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al **Ministerio Público** en este caso, al señor **Procurador 110 Judicial** Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 2080 de 2021**.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos remitido por la Secretaría del Despacho. Vencidos los cuales inicia el término del traslado.**

5. **CORRER TRASLADO**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998, a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **diez (10) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. **Este término empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto.**

6. **REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA** para que con la respuesta de la demanda aporte **todas las pruebas** que pretenda hacer valer y que se

Popular

Demandante: Junta de Acción Comunal Barrio Aguas Calientes de Barbosa

Demandando: Municipio de Barbosa

Radicado: 05001 33 33 024 2021 00300 00

encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibidem, su omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

Se precisa a la parte accionada que de conformidad con el artículo 2 parágrafo 2 del Decreto 806 del 2020 **“Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.”**

**7. INFÓRMESE** a la comunidad del Barrio Aguas Calientes del Municipio de Barbosa, Antioquia, a través de un medio masivo de comunicación, la existencia de esta demanda, antes de la fecha que se lleve a efecto la audiencia de pacto de cumplimiento, con el fin de que intervengan las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**7.1.** Por Secretaría elabórese el extracto de la demanda y envíese a la actora al correo electrónico informado por ella, para que adelante las gestiones para tal fin.

**7.2.** Por Secretaría líbrese oficio dirigido al Personero Municipal de Barbosa, y envíese copia del aviso a la comunidad para su publicación, haciéndole saber que deberá publicar dicho aviso en los lugares visibles y de mayor afluencia de público del municipio.

Con cualquiera de estas publicaciones, se entenderá que se dio cumplimiento al artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**8. DESE APLICACIÓN** en la etapa procesal probatoria al artículo 173 del CGP, en el numeral 10º del artículo 78 (deberes de las partes y sus apoderados) y numeral 3º del canon 84 del mismo estatuto.

**9. INFORMAR** que toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

**10. INDICAR** que, vencido el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público o audiencia especial de pacto de cumplimiento. Su inasistencia dará lugar a sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

**11. RECONOCER** personería al abogado CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.137.617 y portador de la Tarjeta Profesional 166.602 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado en amparo de pobreza, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Popular

Demandante: Junta de Acción Comunal Barrio Aguas Calientes de Barbosa

Demandando: Municipio de Barbosa

Radicado: 05001 33 33 024 2021 00300 00

**12. REMÍTASE** la contestación de la demanda y los demás **MEMORIALES con destino al presente proceso** al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en el mismo sentido a las demás partes al correo electrónico indicado por estos, incluyendo al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): [srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).

Para todos los efectos se le dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

## NOTIFÍQUESE

**DOLLY CELMIRA PEREA MONTOYA  
JUEZ**

PL

**NOTIFICACION POR ESTADOS  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN  
CERTIFICO:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**ZAMIA ZAMIRA FUENMAYOR MÉJIA**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Dolly Celmira Perea Montoya  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f487794301b0ca4bbdb0ccabc9357f107cb5987cc3ee0de1637302085ba9336b**

Documento generado en 09/11/2021 01:41:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**